



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SO.18 No. 00121-2023
Quito, -4- de mayo de 2023

Asunto: Peticiones referentes a la notificación de la resolución del expediente 05-D-2023-JJ

Doctor

RAMIRO ERNESTO ACOSTA SANDOVAL

CASILLERO JUDICIAL ELECTRÓNICO: -----

lorena.grillo@expertise.com.ec; carlos.jerez@expertise.com.ec; reacosta@uce.edu.ec;

Dentro del sumario Nro. **05-D-2023-JJ**

De mi consideración:

El Honorable Consejo Universitario, en la sesión ordinaria de -2- de mayo de 2023, conoció la comunicación de 28 de abril de 2023, suscrita por el Abogado Carlos Vinicio Jerez Llusca, en representación del doctor Ramiro Acosta Sandoval, que en la parte pertinente dice y copio: *“comparezco dentro del proceso de la referencia, para solicitar lo siguiente:*

- I. *Petición de grabación de sesión del Honorable Consejo Universitario: Solicito se me entregue copia de la grabación y filmación de la sesión del Honorable Consejo Universitario de 25 de abril de 2023.*
- II. *Petición de ampliación de la resolución notificada el 27 de abril de 2023: Solicito respetuosamente se amplíe la resolución indicando que el profesor Ramiro Acosta Sandoval seguirá afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el rol de la Universidad Central del Ecuador, mientras cumple con su sanción”.*

El Honorable Consejo Universitario, resolvió:

1. **Sobre el primer pedido el H. Consejo Universitario le recuerda al peticionario que, dentro de los derechos de libertad, determinados en el Art. 66 de la Constitución de la República consta, en el numeral 18 “que la ley protegerá la imagen y la voz de la persona”; y en el numeral 19 consta el derecho de protección de datos de carácter personal, cuya difusión de los mismos “requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”.**
2. **Respecto al segundo pedido, el recurso horizontal de ampliación a la Resolución del H. Consejo Universitario, únicamente procede cuando existe algún punto no resuelto, aspecto que no es del caso. Los efectos de la sanción de suspensión sin goce de remuneración están determinados en el Art. 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.**

Con sentimiento de consideración.

Atentamente,



Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y.